

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1264/22 ELYSIUS /JUANALS

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 14 de enero de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación de la operación de concentración consistente en la toma de control exclusivo de FUNERARIA JUANALS, S.A. (“JUANALS”) por parte de ELYSIUS EUROPA, S.L., (“ELYSIUS”).
- (2) La notificación ha sido realizada por ELYSIUS, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (“LDC”), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Defensa de la Competencia (“RDC”), aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero.
- (3) Esta operación de concentración fue notificada el 12 de marzo de 2021, dando lugar al expediente C/1178/21 ELYSIUS /JUANALS que fue acumulado al expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA el 25 de mayo de 2021. Con fecha 7 de septiembre de 2021 el Consejo de la CNMC autorizó en segunda fase con condiciones y compromisos la operación de concentración relativa al expediente C/1086/19 SANTA LUCÍA/FUNESPAÑA, desistiendo finalmente SANTA LUCIA de hacerla efectiva. Ante el cambio de contexto consecuencia de este hecho, ELYSIUS ha notificado de nuevo dicha operación de concentración.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 14 de febrero de 2022, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (5) La operación notificada consiste en la adquisición por ELYSIUS del control exclusivo de JUANALS, a través de la adquisición de la totalidad de su capital social.
- (6) A estos efectos, ELYSIUS y los accionistas de JUANALS firmaron el 22 de julio de 2020 el “Acuerdo de anticipo a cuenta del precio por la compraventa de acciones de JUANALS”, que fue extendido mediante el “Acuerdo de Extensión de la vigencia de la carta de intención de compraventa de la compañía FUNERARIA JUANALS, S.A.” firmado por las partes el 10 de noviembre de 2021, en el que queda constancia del compromiso de ambas partes de suscribir un contrato de compraventa de la totalidad de las participaciones sociales de JUANALS antes del 31 de enero de 2022. El borrador de dicho contrato, aún pendiente de firma, ha sido remitido a la Dirección de Competencia.
- (7) La operación es una concentración económica según el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (8) De acuerdo con los notificantes, la operación no tiene dimensión comunitaria, al no cumplirse los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento del Consejo (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las operaciones de concentración.
- (9) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la LDC para su notificación, al superarse el umbral de cuota de mercado establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (10) El borrador de contrato de compraventa remitido a la Dirección de Competencia contiene las siguientes restricciones que podrían considerarse accesorias y necesarias para dar viabilidad económica a la operación de concentración:

Cláusula de no competencia

- (11) Mediante esta cláusula, los vendedores se comprometen a no desarrollar ninguna actividad que pueda ser competencia del negocio adquirido en el ámbito geográfico afectado de actuación de JUANALS, por un plazo de [<2 años] a contar desde la fecha de cierre.
- (12) En relación con uno de los vendedores, que permanecerá como empleado de JUANALS durante un período de diez años, la duración de su compromiso de no competir con el negocio adquirido se prolongará hasta la finalización de su relación laboral con JUANALS y, en todo caso tendrá una duración mínima de [<2 años] desde el cierre del contrato de compraventa, independientemente de la existencia de relación laboral o no.

Cláusula de no captación

- (13) Los vendedores se comprometen a no influir o intentar influir sobre cualquier empleado, representante o asesor de JUANALS para que terminen su empleo o relación con dicha sociedad, en idéntico ámbito geográfico y temporal establecido para el pacto de no competencia.

Cláusula de confidencialidad

- (14) Adicionalmente, los vendedores se comprometen no divulgar a ninguna persona ni utilizar ninguna información que pertenezca o guarde relación con JUANALS que no sea de acceso público, incluyendo sin limitación secretos comerciales o de negocios, listas de precios, relaciones de clientes, planes de marketing, investigación y desarrollo e información financiera.

Valoración

- (15) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (16) A su vez, la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), considera que estas cláusulas sólo están justificadas por el objetivo legítimo de hacer posible la concentración cuando su duración, su ámbito geográfico de aplicación, su contenido y las personas sujetas a ellas no van más allá de lo razonablemente necesario para lograr dicho objetivo y, con carácter general, deben servir para proteger al comprador.
- (17) De acuerdo con la citada Comunicación, las cláusulas inhibitorias de la competencia están justificadas por un plazo máximo de tres años cuando la cesión de la empresa incluye la transferencia de la clientela fidelizada como fondo de comercio y conocimientos técnicos. Cuando sólo se incluye el fondo de comercio, están justificadas por períodos de hasta dos años (párrafo 20).
- (18) En cuanto al ámbito geográfico de la cláusula de no competencia, éste debe limitarse a la zona en la que el vendedor ofrecía los productos o servicios de referencia antes del traspaso, toda vez que no es necesario proteger al comprador de la competencia del vendedor en territorios en los que éste no estaba presente (párrafo 22).
- (19) El párrafo 26 establece que las cláusulas de no captación y de confidencialidad se evalúan de forma similar a las cláusulas de competencia.
- (20) En el presente caso, la duración de la cláusula de no competencia relativa al vendedor que permanecerá como empleado de JUANALS durante un período de diez años y que se prolongará hasta la finalización de su relación laboral con dicha empresa, va más allá de lo que de forma razonable exige la operación notificada, por lo que quedaría sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, en lo que exceda de 2 años.
- (21) También la duración de la cláusula de confidencialidad (indefinida), excede de lo que de forma razonable exige la operación notificada, por lo que quedaría sujeta a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas, en lo que exceda de 2 años.
- (22) El ámbito geográfico de la cláusula de no competencia (ámbito de actuación de JUANALS) solo puede considerarse directamente vinculado a la realización de la concentración y necesaria a tal fin en aquellos ámbitos que no excedan de los municipios afectados por la operación o, en su caso, las áreas de influencia definidas en cada caso en el presente informe de la Dirección de Competencia.
- (23) En conclusión, teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios existentes en la materia y lo establecido en la citada Comunicación de la Comisión, esta Dirección de Competencia considera que la duración de la cláusula de no competencia relativa al vendedor que permanecerá como empleado de JUANALS (en lo que excede de dos años) y de cláusula de

confidencialidad (en lo que excede de dos años) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 ADQUIRENTE: ELYSIUS

- (24) ELYSIUS es una empresa española matriz del grupo ÁLTIMA que está activa en la prestación integral de servicios funerarios en España, más concretamente en Cataluña¹, donde gestiona 34 tanatorios, 10 crematorios y 19 cementerios.
- (25) ELYSIUS está participada en un 70% por Grup VFV, S.L y en un 30% por ALBIA GESTIÓN DE SERVICIOS, S.L.U. (“ALBIA”) estando en su opinión controlada en exclusiva por Grup VFV. La Dirección de Competencia no comparte dicha opinión a la vista de los derechos de veto que los Estatutos Sociales² y el Pacto de Socios³ de ELYSIUS otorgan a ALBIA, que le conferirían un control conjunto con Grup VFV sobre la empresa.
- (26) Según las previsiones de gobierno de ELYSIUS incluidas en dichos documentos, los acuerdos en la Junta de Accionistas y el Consejo de Administración de esa empresa se adoptan por [CONFIDENCIAL] de los asistentes, a excepción de ciertas materias que requieren para su aprobación el [CONFIDENCIAL] del capital con derecho a voto en la Junta de Accionistas⁴ y [CONFIDENCIAL] de los socios en el Consejo de Administración⁵.
- (27) A la vista de lo anterior, ALBIA tendría derechos de veto en la designación del Director General de ELYSIUS, que constituye una decisión relevante de carácter estratégico de esa empresa. Respecto a las inversiones, cabría diferenciar entre las realizadas en las instalaciones funerarias que dicha empresa explota en la actualidad (reformas y ampliaciones) y los nuevos proyectos (participación en concursos públicos o privados y adquisición de nuevos activos).
- En el caso de la reforma o ampliación de sus instalaciones, ALBIA tiene derecho de veto de aquellas inversiones que superan los 531.200 euros y sobre las operaciones de endeudamiento vinculadas a las mismas. Esto habría sucedido, según ELYSIUS, [CONFIDENCIAL] de reforma que han realizado⁶, al tratarse de una cantidad muy significativa a la vista del tamaño reducido de las instalaciones en que se desarrolla la actividad de la empresa. Dicha circunstancia no invalida, sin embargo, la capacidad de veto de ALBIA sobre las inversiones de esta naturaleza que superen dicho umbral al disponer de los derechos de veto pertinentes.

¹ También presta servicios funerarios en Mallorca.

² [CONFIDENCIAL] .

³ [CONFIDENCIAL] .

⁴ [CONFIDENCIAL] vinculadas con los derechos de veto generalmente concedidos a los accionistas minoritarios a fin de proteger sus intereses financieros como inversores de la empresa en participación, no otorgando derecho de veto alguno a ALBIA. En este punto la opinión de la Dirección de Competencia coincide con lo manifestado por ELYSIUS.

⁵ [CONFIDENCIAL] .

⁶ [CONFIDENCIAL] .

- En el caso de nuevos proyectos, ALBIA puede obligar a Grup VFV a que el nuevo proyecto se realice a través de ELYSIUS en vez de directamente por esa empresa, poder que no puede vincularse a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios pues condiciona la actividad comercial de ELYSIUS⁷. Asimismo, [CONFIDENCIAL]^{8 9}. En este punto la opinión de la Dirección de Competencia coincide con lo manifestado por ELYSIUS.
- (28) Junto a las previsiones del gobierno de ELYSIUS, el Pacto de socios recoge varias estipulaciones que resultan relevantes para determinar la naturaleza del control de dicha empresa, en concreto la estipulación quinta, relativa al compromiso de ambos socios de actuar conjuntamente en [CONFIDENCIAL] a través de ELYSIUS¹⁰ y la previsión de entrada en [CONFIDENCIAL] a través de esa empresa¹¹; la estipulación sexta, en la que ambos socios se comprometen a mantenerse informados sobre cualquier iniciativa empresarial en el ámbito funerario que pueda surgir en [CONFIDENCIAL]; o la estipulación duodécima, donde se recoge la cláusula de no competencia, por la que los socios se comprometen de forma indefinida a no competir en el ámbito de Cataluña¹² en los negocios propios de ELYSIUS, cláusula que es más bien propia de un control conjunto.
- (29) Según ELYSIUS las previsiones de las estipulaciones quinta y sexta en modo alguno revisten obligación para ninguna de las partes, sino que constituyen un mero compromiso abstracto sin vinculación legal.
- (30) En el caso de la cláusula de no competencia, ELYSIUS considera que se trata de un mecanismo lógico y absolutamente necesario de protección empresarial para esa empresa dada la información confidencial de negocio y estratégica a la que tiene acceso ALBIA por su participación en dicha sociedad.
- (31) A la vista de los anterior, ELYSIUS concluye que ALBIA tiene como única capacidad de veto la designación del Director General de la compañía, lo que no puede considerarse que constituya una capacidad de tomar o de oponerse a las decisiones estratégicas de la empresa de suficiente relevancia como para considerar que existe un control conjunto sobre ELYSIUS, que estaría controlada de forma exclusiva por Grup VFV.
- (32) La Dirección de Competencia considera, en los mismos términos que ya hizo en el informe de paso a segunda fase del expediente C/1178/21, que los derechos de veto de ALBIA sobre la designación del Director General de ELYSIUS y sobre las inversiones estratégicas relacionadas con la reforma o ampliación de las instalaciones actuales de ELYSIUS por importe superior a 531.200 euros y sobre las operaciones de endeudamiento vinculadas a las mismas son decisiones relevantes que presentan carácter estratégico para esa empresa. Asimismo, que ALBIA pueda obligar a Grup VFV a que el nuevo proyecto se realice a través de

⁷ [CONFIDENCIAL].

⁸ [CONFIDENCIAL].

⁹ [CONFIDENCIAL].

¹⁰ [CONFIDENCIAL].

¹¹ [CONFIDENCIAL].

¹² [CONFIDENCIAL].

ELYSIUS en vez de directamente por esa empresa no puede vincularse a la protección de los intereses de los accionistas minoritarios. Por otro lado, es preciso considerar también los compromisos de los socios antes mencionados recogidos en las estipulaciones quinta, sexta y duodécima del Pacto de socios (compromisos de actuación conjunta en Cataluña y entrada en Palma de Mallorca a través de ELYSIUS, obligación de mantenerse informados o el carácter indefinido de la cláusula de no competencia) que expresan su voluntad de actuar de mutuo acuerdo en ELYSIUS y son más propios de los acuerdos de socios en empresas en participación controladas conjuntamente. Todos los elementos anteriores llevan a la Dirección de Competencia a concluir que ALBIA ejerce control conjunto con Grup VFV sobre ELYSIUS y, en último término, sobre el grupo ALTIMA.

- (33) ALBIA es una sociedad española perteneciente al grupo asegurador SANTA LUCÍA, que está activa en la prestación integral de servicios funerarios en España. En concreto, el grupo conformado por ALBIA y sus filiales actualmente presta servicios funerarios en 26 provincias españolas¹³, gestionando 82 tanatorios, 25 crematorios y 4 cementerios¹⁴.
- (34) Grup VFV es una sociedad española participada por varias personas físicas, que presta servicios funerarios en Ibiza, donde dispone de un tanatorio y un crematorio, que opera bajo la marca “Aurens”.
- (35) El volumen de negocios del grupo ALTIMA y de sus matrices en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008, fue, según el notificante, el siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS 2020 (millones de euros)			
	MUNDIAL	UE	ESPAÑA
Grupo ALTIMA*	56,84	56,84	56,84
Grup VFV	0,72	0,72	0,72
Grupo SANTA LUCÍA**	2.717,9	[>250]	[>60]

Fuente: Notificación

* Excluyendo la facturación de Grup VFV (con quien consolida cuentas) para evitar la doble contabilización.

** Excluyendo la parte correspondiente a ELYSIUS incluida en sus cuentas anuales (<60 millones de euros) para evitar la doble contabilización.

V.2 ADQUIRIDA: JUANALS

- (36) JUANALS es una sociedad española participada por varias personas físicas que está activa en la prestación integral de servicios funerarios, gestionando mediante concesión un tanatorio y un cementerio públicos en Calonge i Sant Antoni (Gerona) y un tanatorio y un crematorio privados en Sant Feliu de Guixols (Gerona).

¹³ En 25 de ellas, ALBIA tiene instalaciones funerarias, en concreto en La Coruña, Asturias, Pontevedra, Lugo, Álava, Guipúzcoa, Vizcaya, Almería, Cádiz, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Cantabria, Burgos, Castellón, Valencia, Ciudad Real, Toledo, Huesca, Teruel, Zaragoza, León, Madrid y Navarra. En Ceuta, aunque no tiene instalaciones presta servicios funerarios.

¹⁴ Adicionalmente, ALBIA ejerce control conjunto de TANATORIO DE CÓRDOBA, S.A. que dispone de 10 tanatorios y un crematorio en la provincia de Córdoba

- (37) El volumen de negocios de JUANALS en 2020, conforme al artículo 5 del Real Decreto 261/2008 fue de 1,42 millones de euros, según el notificante¹⁵.

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (38) La operación afecta al sector funerario en el que solapan horizontalmente sus actividades el grupo adquirente y la empresa adquirida.
- (39) De acuerdo con los precedentes recientes de la CNMC en este sector¹⁶ dentro del sector funerario se puede distinguir, por un lado, el mercado minorista de servicios funerarios integrales¹⁷ que englobaría el conjunto de servicios funerarios (servicios de transporte, tanatorio, de cementerio, de cremación u otros) prestados por las empresas funerarias¹⁸ a los particulares (familiares o allegados del difunto) desde el momento en que se produce la defunción, directamente o a través de aseguradoras de deceso.
- (40) Dicho mercado estaría configurado, desde el lado de la oferta, por las empresas funerarias, independientemente de que sean o no titulares/gestores de las instalaciones funerarias donde se presta el servicio¹⁹, mientras que la demanda estaría conformada por los particulares (familiares o allegados del difunto), directamente o a través aseguradoras de deceso.
- (41) Por otro lado, se encontrarían los mercados mayoristas de servicios de tanatorio, cementerio y crematorio, en la medida en que, para la prestación de un servicio integral, las empresas funerarias contratan con un tercero aquellos servicios que no pueden prestar directamente en la localidad elegida por el cliente final, por carecer de medios propios para ello.
- (42) En este sentido, la oferta en estos mercados estaría constituida por los gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final (bajo cualquier forma de titularidad: propietario, concesionario²⁰) y la demanda, por terceros operadores, empresas funerarias, que no disponen de instalaciones en dicha localidad y que ofrecen dichos servicios al cliente final en el marco de un servicio funerario integral; situación habitual, en la medida en que las empresas funerarias no cuentan con instalaciones en todas las localidades donde potencialmente pueden operar.
- (43) A la vista de todo lo anterior, considerando las actividades de JUANALS, esta Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en **el mercado**

¹⁵ [CONFIDENCIAL].

¹⁶ C/1086/19 SANTALUCÍA/ FUNESPAÑA y C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE

¹⁷ Que permitieran al consumidor gestionar todas las necesidades que requiere un funeral a través de una única empresa funeraria.

¹⁸ Tanto directamente (en sus propias instalaciones) como contratando con terceras funerarias, cuando no dispongan de instalaciones o medios propios en la localidad elegida por el cliente final.

¹⁹ Contratando en su caso la prestación de algunos de los servicios que integran su oferta funeraria con las funerarias propietarias o gestoras de las instalaciones que se desee utilizar.

²⁰ En relación con estas instalaciones hay que señalar que pueden ser tanto de titularidad privada como pública, en este último caso pueden estar gestionados directamente por la administración competente, generalmente ayuntamientos, o bien gestionadas de forma privada, a través de las correspondientes concesiones o contratos públicos.

minorista de servicios funerarios integrales²¹ y en los mercados mayoristas de tanatorio, crematorio y cementerio.

- (44) Adicionalmente, el grupo SANTA LUCIA, que ejerce control conjunto sobre el adquirente, está presente en el sector de seguros de deceso, verticalmente relacionado con los mercados identificados en el sector funerario, por lo que estas actividades también serán analizadas para valorar los efectos de la operación.
- (45) El seguro de deceso es una categoría de seguro de no vida que cubre los gastos derivados del entierro/incineración del asegurado²² y que, en función de la póliza contratada, puede incluir otras coberturas vinculadas al servicio funerario. Dadas sus características, los precedentes²³ han venido considerando que el seguro de deceso constituye un mercado de producto separado de otras modalidades de seguro de no vida.

VI.2. Mercado geográfico

- (46) Según lo establecido en el informe de paso a segunda fase en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, el mercado minorista de servicios funerarios integrales no tiene carácter local, al no resultar necesaria la presencia física de las funerarias en la localidad elegida por el cliente final, pudiendo contratar la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en el marco de un servicio funerario integral, con los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en dicha localidad, por lo que cabría considerar un **ámbito provincial o regional**, aun cuando la dimensión geográfica de este mercado podría tender a ser nacional.
- (47) Por el contrario, los mercados mayoristas de tanatorio, cementerio y crematorio tendrían carácter **local**, por cuanto implican la prestación de dichos servicios por los propietarios o gestores de las instalaciones existentes en la localidad elegida por el cliente final, con los que las funerarias prestadoras del servicio funerario integral, no presentes en dicha localidad, subcontrataran el servicio.
- (48) Por tanto, se podrá considerar como relevante, según los casos, tanto **el ámbito municipal como la zona de influencia** de un determinado municipio, una comarca o una región.
- (49) A estos efectos, es preciso considerar que la mayoría de los municipios cuentan con cementerio, lo que no ocurre con tanatorios y mucho menos con crematorios, por lo que el área de influencia de éstos últimos podría ser mayor.
- (50) En cualquier caso, la competencia en los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio²⁴ vendría fundamentalmente determinada por la decisión del cliente

²¹ Mercado en el que todos los servicios mayoristas se ofrecen empaquetados al cliente final.

²² Se trata de un seguro de prestación de servicios, siendo la empresa aseguradora la responsable de garantizar su prestación, contratando con empresas funerarias la prestación de dichos servicios a sus asegurados. Esta característica lo diferencia del seguro de vida, en el que, ante la ocurrencia del siniestro se paga un capital, mientras que en el seguro de deceso se presta un servicio.

²³ C/0370/11 MAPFRE/ACCIONISTAS SINDICADOS/FUNESPAÑA, C/0499/13 DIVINA PASTORA/LÁLIANÇA y la Resolución del extinto TDC en el expediente C-85/04 INTUR/EURO STEWART.

²⁴ El mercado mayorista de cementerio tendría ámbito municipal, salvo en el caso de cementerios mancomunados, según lo establecido por el extinto Tribunal de Defensa de la Competencia en los expedientes N-04045 INTUR / SCI SPAIN, N-04046 INTUR / EURO STEWART.

final sobre la localidad donde desea que se presten los servicios funerarios y la sustituibilidad entre las instalaciones existentes en dicha localidad y las situadas en municipios cercanos.

- (51) A estos efectos, en lo que a los tanatorios se refiere, las familias tienen preferencia por velar a sus difuntos en las instalaciones de su localidad de residencia (de existir) o en las instalaciones más cercanas a la misma, en caso de no existir en aquélla, por lo que podría existir una interacción más o menos significativa con las instalaciones situadas en los municipios más relevantes de su zona limítrofe, especialmente en el caso de municipios que no cuentan con instalaciones funerarias.
- (52) En el caso de los crematorios, la resistencia de las familias a desplazarse fuera de su localidad es menor, lo que resulta lógico dado el menor número de instalaciones de este tipo existentes, por lo general situadas en los municipios más relevantes de la zona.
- (53) En el presente caso, el notificante considera que el ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de Calonge i Sant Antoni y Sant Feliu de Guixols, donde JUANALS gestiona instalaciones funerarias, no debería limitarse a esos municipios, sino que debería abarcar un ámbito territorial más amplio, que incluyera también los municipios de Castell-Platja d'Aro, Palafrugell, Palamós, Santa Cristina d'Aro, Mont-Ras, Vall-llobrega, Llagostera, y Cassà de la Selva.
- (54) El notificante señala que se trata de municipios cercanos (máximo de 5-10 minutos de distancia entre cada uno de ellos) y bien conectados entre sí por carretera (C-31), donde se aprecia un efectivo desplazamiento de la demanda para la contratación y prestación de servicios funerarios, ya sea por la ausencia de instalaciones específicas en algunas de las localidades o por la preferencia y comodidad de los consumidores finales, que perciben los servicios funerarios que se ofrecen en los distintos municipios como sustituibles entre sí.
- (55) La Dirección de Competencia considera que la anterior definición del ámbito geográfico de los mercados mayoristas de tanatorio puede resultar excesivamente amplia por cuanto implicaría que las instalaciones existentes en Palafrugell y Palamós serían sustituibles de las ubicadas en Sant Feliu de Guixols para los residentes en dicha localidad, lo que no parece tan evidente dada la distancia existente entre Sant Feliu de Guixols y dichos municipios (aproximadamente 21 y 27 minutos de desplazamiento en coche, respectivamente). Lo mismo se puede señalar de las instalaciones de Llagostera y Cassà de la Selva respecto a Calonge i Sant Antoni, distantes de esta localidad aproximadamente 20 y 27 minutos de desplazamiento en coche, respectivamente.
- (56) Por ello, esta Dirección de Competencia considerará, de acuerdo con precedentes recientes²⁵, respecto a los mercados mayoristas de tanatorio de Calonge i Sant Antoni y Sant Feliu de Guixols un ámbito geográfico más

²⁵ C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA, C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/ FUNERARIA ARANGUREN.

reducido, de 15 minutos de desplazamiento en coche²⁶, valorando también la operación a nivel municipal.

- (57) En el caso del mercado mayorista de crematorio de Sant Feliu de Guixols, la isócrona propuesta puede ser aceptada a la vista del menor número de instalaciones de este tipo existentes y al no exceder de la isócrona de 30 minutos establecida en los precedentes. También se valorará la operación a nivel municipal.
- (58) Por último, en lo que respecta al mercado mayorista de cementerio, de dimensión municipal, la adquirida opera el cementerio público en Calonge i Sant Antoni por lo que se analizará la operación en dicho ámbito municipal.
- (59) Por todo ello, la Dirección de Competencia analizará la incidencia de la operación en los siguientes mercados:
- Mercado minorista de los servicios funerarios integrales a nivel provincial, autonómico y nacional.
 - Mercados mayoristas de tanatorio de Calonge i Sant Antoni y Sant Feliu de Guixols a nivel municipal y en una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche desde cada uno de ellos.
 - Mercado mayorista de crematorio de Sant Feliu de Guixols a nivel municipal y en la zona propuesta por el notificante.
 - Mercado mayorista de cementerio de Calonge i Sant Antoni a nivel municipal.
- (60) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, en el que se encuentra presente el grupo SANTA LUCIA, que ejerce control conjunto sobre el adquirente, la mayor parte de los precedentes²⁷ han considerado que tienen un ámbito geográfico más reducido que el nacional, dada la relevancia que tiene la presencia física provincial de las aseguradoras como factor importante de atención a los clientes y en la captación de nuevos asegurados, por lo que se analizó el mercado de los seguros de deceso tanto a nivel nacional como provincial, dejando no obstante abierta la definición exacta del ámbito geográfico del mercado.

VII. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

VII.1 Estructura de la oferta

- (61) El mercado de la prestación de servicios funerarios en España se caracteriza por la amplitud y diversidad de la oferta, resultado de décadas de reserva de dicha actividad a los Ayuntamientos. Según los últimos datos publicados por PANASEF²⁸, actualmente existen en el mercado 1.076 empresas de servicios funerarios de diferente tipología (públicas, privadas o mixtas), que en 2020 generaron un volumen de negocio de aproximadamente 1.700 millones de euros,

²⁶ Que incluya en el caso de Calonge i Sant Antoni, dicho municipio más Sant Feliu de Guixols, Palafrugell y Palamós y en el caso de Sant Feliu de Guixols, dicho municipio más Calonge i Sant Antoni, Llagostera y Cassà de la Selva,

²⁷ C/1086/19 SANTA LUCIA / FUNESPAÑA, C/0928/18 GRUPO CATALANA OCCIDENTE/SOCIEDADES ADQUIRIDAS.

²⁸ Radiografía del Sector Funerario 2021. PANASEF.

135 millones de euros más respecto al año anterior (incremento del 8,63%, por los efectos de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2).

- (62) De acuerdo con PANASEF, España posee 2.525 tanatorios o velatorios (igual que en 2019) y 487 hornos crematorios, lo que supone un incremento de 23 instalaciones de este último tipo respecto a 2019. Con estos datos, PANASEF estima que el sector funerario cuenta con más de 7.000 salas para una media de 1.353 fallecimientos diarios y tiene capacidad para realizar 1.948 incineraciones para una demanda de 611 incineraciones diarias. Esta sobrecapacidad se explica por el hecho de que los fallecimientos no se producen de forma lineal durante todos los días del año, sino que existe una gran variabilidad.
- (63) En los últimos años el sector ha experimentado un importante crecimiento en la dimensión de las empresas funerarias tanto en tamaño y número de empleados como en facturación. Algunos de los principales operadores del sector están integrados con aseguradoras de deceso, tal es el caso de ALBIA (SANTALUCIA), FUNESPAÑA (MAPFRE), ASISTEA (grupo CATALANA OCCIDENTE), SERVISA (grupo OCASO) o ASV (MERIDIANO), mientras que algunos de los grandes operadores funerarios no lo están (MEMORA). Adicionalmente, compiten en el mercado un importante número de empresas de titularidad pública o mixtas²⁹, algunas de ellas de gran peso e importancia en el mismo, como es el caso de la Empresa Municipal de Servicios Funerarios de Madrid, S.A. o Serveis Funeraris de Barcelona.

Mercado minorista de los servicios funerarios integrales

- (64) En los últimos precedentes analizados en el sector funerario³⁰, la Dirección de Competencia ha analizado la presencia de las partes en el mercado minorista integrado a nivel nacional en base a los datos incluidos en los informes anuales de PANASEF³¹, relativos a la facturación y al número de servicios prestados en el sector³². A nivel autonómico y provincial, se han venido utilizando datos relativos al número de servicios prestados aportados por el notificante.
- (65) El cuadro siguiente muestra la cuota que ELYSIUS, ALBIA³³ y JUANALS presentarían en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, en valor y en volumen, según datos de PANASEF y considerando la facturación total generada por dichas entidades en el sector funerario³⁴.

²⁹ Resultado de las décadas de reserva de la actividad funeraria a los Ayuntamientos y a pesar de los años transcurridos desde su liberalización.

³⁰ C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA, C/1151/20 MEMORA/REKALDE/IRACHE, C/1155/20 FUNESPAÑA/ALIANZA CANARIA, C/1157/20 CATALANA OCCIDENTE/ FUNERARIA ARANGUREN y C/1162/21 ALBIA/JORDIAL.

³¹ El último disponible "Radiografía del Sector Funerario" 2021. PANASEF.

³² PANASEF estima que en 2020 fallecieron en España 493.776 personas y que en el sector funerario se generó un volumen de negocio de aproximadamente 1.700 millones de euros.

³³ Excluyendo la parte correspondiente a ELYSIUS, aportada de forma independiente .

³⁴ Según criterio seguido en el expediente C/1086/19 SANTA LUCIA/FUNESPAÑA.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. ESPAÑA						
Operador	2018		2019		2020	
	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen
ELYSIUS	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
ALBIA	[5-10%]	[5-10%]	[5-10%]	[10-20%]	[5-10%]	[10-20%]
JUANALS	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
Total	[5-10%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

- (66) A continuación, se recogen las cuotas que ELYSIUS y JUANALS presentan en el mercado minorista de servicios funerarios integrales en Cataluña y Gerona, únicos ámbitos autonómico y provincial en los que JUANALS está activo y donde también está presente ELYSIUS, según datos aportados por el notificante³⁵ en volumen (número de servicios prestados). ALBIA no está presente en ninguno de ellos.

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. CATALUÑA (en volumen)			
Operador	2018	2019	2020
ELYSIUS	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]
JUANALS	[0-5%]	[0-5%]	[0-5%]
Total	[20-30%]	[20-30%]	[20-30%]

MERCADO MINORISTA SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES. GERONA (en volumen)			
Operador	2018	2019	2020
ELYSIUS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
JUANALS	[0-10%]	[0-10%]	[0-10%]
Total	[10-20%]	[10-20%]	[10-20%]

Fuente: Notificación

Mercado mayorista de tanatorio de Calonge i Sant Antoni y Sant Feliu de Guixols.

- (67) JUANALS gestiona un tanatorio público en Calonge i Sant Antoni y otro privado en San Feliu de Guixols, que tienen 2 y 4 salas de vela respectivamente. Ni ALTIMA ni ALBIA están presente en estas localidades, por lo que **la operación no generará incremento de cuota alguna.**
- (68) Según la información disponible, los tanatorios gestionados por JUANALS en Calonge i Sant Antoni y Sant Feliu de Guixols son los únicos existentes en ellas, por lo que su cuota ascendería al **[90-100%]** del mercado mayorista de tanatorio de esas localidades, según capacidad instalada³⁶.
- (69) En el caso de considerar una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche desde dichos municipios, la cuota de JUANALS ascendería al **[50-60%]**

³⁵ Las cifras de fallecidos han sido obtenidas del Institut Nacional d'Estadística de Catalunya (IDESCAT).

³⁶ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios.

del mercado mayorista de tanatorio de Calonge i Sant Antoni³⁷ y al **[60-70%]** del mercado mayorista de tanatorio de Sant Feliu de Guixols³⁸, según número de salas.

Mercado mayorista de crematorio de Sant Feliu de Guixols.

- (70) JUANALS posee un crematorio en Sant Feliu de Guixols con un horno. Ni ALTIMA ni ALBIA están presente en esta localidad, por lo que **la operación no generará incremento de cuota alguna.**
- (71) Según la información disponible, dicho crematorio sería el único existente en esa localidad, por lo que su cuota ascendería al **[90-100%]** del mercado mayorista de crematorio de Sant Feliu de Guixols, según capacidad instalada³⁹.
- (72) En el caso de considerar el ámbito geográfico propuesto por el notificante existirían dos tanatorios, el de JUANALS situado en Sant Feliu de Guixols y otro perteneciente a MEMORA, situado en Palafrugell que también dispone de [CONFIDENCIAL] horno, por lo que la cuota de JUANALS ascendería al **[50-60%]** del mercado mayorista considerado, según número de hornos.

Mercado mayorista de cementerio de Calonge i Sant Antoni

- (73) JUANALS gestiona un cementerio en Calonge i Sant Antoni, que es el único existente en esa localidad por lo que su cuota ascendería al **[90-100%]** del mercado mayorista de cementerio⁴⁰.

Mercado de seguros de deceso

- (74) En cuanto al mercado verticalmente relacionado de seguros de deceso, SANTA LUCIA es el principal operador del mercado en España.
- (75) El cuadro siguiente muestra la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso a nivel nacional en los tres últimos ejercicios, según volumen de primas emitidas y provisiones técnicas, en base a los datos ICEA.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. ESPAÑA			
Cuotas	2018	2019	2020
Por volumen primas emitidas	[30-40%]	[30-40%]	[30-40%]
Por provisiones técnicas	[30-40%]	[30-40%]	[40-50%]

Fuente: Notificación

- (76) A continuación, se recoge la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguros de deceso en la provincia de Gerona, donde JUANALS desarrolla su actividad, según volumen de primas emitidas, en base a las estimaciones del notificante.

³⁷ En esta isocrona se incluirían los municipios de Calonge i Sant Antoni, Sant Feliu de Guixols, Palafrugell y Palamós, donde además de las dos instalaciones de JUANALS existen otros 2 tanatorios gestionado por MÉMORA que conjuntamente disponen de [CONFIDENCIAL] salas de vela, lo que supone [CONFIDENCIAL] salas en total en la isócrona considerada.

³⁸ En esta isocrona se incluirían los municipios de Sant Feliu de Guixols, Calonge i Sant Antoni, Llagostera y Cassà de la Selva, donde además de las dos instalaciones de JUANALS existen otros 2 tanatorios gestionados por AUFUCE (alquilados a MÉMORA), que conjuntamente disponen de [CONFIDENCIAL] salas de vela, lo que supone [CONFIDENCIAL] salas en total en la isócrona considerada.

³⁹ Según el notificante, las cuotas no habrían variado en los 3 últimos ejercicios.

⁴⁰ El notificante señala que la cuota no habría variado en los 3 últimos ejercicios.

MERCADO SEGUROS DE DECESO. GERONA			
Operador	2018	2019	2020
SANTA LUCIA	[30-40%]	[40-50%]	[40-50%]

Fuente: Notificación

- (77) En cuanto a la tasa de penetración del seguro de deceso en 2020, el notificante estima que ascendería al [20-30%]⁴¹ en la provincia de Gerona.

VII.2. Estructura de la demanda y precios

- (78) La demanda de servicios funerarios se caracteriza por su estabilidad, pues depende de la tasa de mortalidad que, en condiciones normales, se mantiene en niveles constantes, excepto cuando ocurren situaciones excepcionales como la pandemia de COVID-19 que se ha producido en 2020 y se mantiene en 2021⁴².
- (79) La demanda del mercado minorista de servicios funerarios integrales está conformada por personas físicas que, o bien contratan directamente dichos servicios en el momento de producirse el fallecimiento⁴³ o bien son titulares de un seguro de deceso suscrito con una aseguradora privada. En este último caso, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias los servicios incluidos en las pólizas de sus clientes.
- (80) En cuanto a la demanda de los mercados mayoristas, está formada por empresas funerarias que, para la prestación de un servicio integral, acuden al mercado para completar su propia oferta subcontratando aquellos servicios que no pueden prestar por sí mismos porque carecen de la infraestructura necesaria para ello.
- (81) A la hora de valorar el papel real que las aseguradoras de deceso ejercen como demandantes de servicios funerarios, es preciso considerar la tasa de penetración del seguro de deceso entre la población española (46,6% a nivel nacional en 2020, según ICEA, con cifras superiores en algunas Comunidades Autónomas⁴⁴ y provincias y en los tramos de edad más elevados), de modo que, según los últimos datos disponibles⁴⁵ el 62,7% de los fallecidos en España disponen de un seguro de deceso, lo que implica que dicha demanda fue canalizada o intermediada a través de las entidades aseguradoras.
- (82) De lo anterior se desprende el importante poder negociador que, en términos generales, tienen las aseguradoras frente a las funerarias a la hora de fijar

⁴¹ Resultado de dividir el número de asegurados en la provincia ([CONFIDENCIAL] , según datos de ICEA para el año 2020), entre la población de la provincia (781.768, según datos del INE para 2020).

⁴² PANASEF señala que en 2020 fallecieron en España 493.776 personas (datos definitivos del INE), casi un 18% más que en 2019 y un 15% más que en 2018, siendo la COVID-19 la causa de muerte más frecuente (con 60.358 defunciones y una tasa de 127,5 por cada 100.000 habitantes).

⁴³ Su capacidad de negociación es limitada, principalmente por la situación personal que están viviendo y por el escaso margen temporal del que gozan para realizar comparaciones antes de decidir con quién contratan la prestación del servicio funerario.

⁴⁴ Extremadura es la Comunidad Autónoma con mayor índice de penetración (70,9%), seguida por Asturias (64,9%), mientras que la Ciudad Autónoma de Melilla es la que tienen el índice más bajo (16,5%). En Cataluña, la tasa de penetración es del 34%.

⁴⁵ Informe Estamos Seguros 2019 de Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA).

precios y condiciones de prestación de los servicios, lo que en todo caso depende de la configuración de la oferta de servicios funerarios en cada zona y de la importancia de la cartera de pólizas de la aseguradora correspondiente.

- (83) A estos efectos, las aseguradoras negocian directamente con las empresas funerarias la prestación de los servicios funerarios para sus asegurados a cambio de una prestación, que coincidirá con el valor del capital asegurado, devolviendo en su caso a los herederos del tomador la diferencia entre la suma asegurada y el valor efectivamente abonado por los servicios prestados. Para ello es habitual que las aseguradoras negocien acuerdos marco con determinadas empresas funerarias (funerarias preferentes), normalmente de duración anual tácitamente renovables por periodos equivalentes, en los que pactan las condiciones aplicables a la prestación de los servicios funerarios de sus asegurados (tipo y calidad de los servicios a prestar, precios, etc).
- (84) Dicha negociación no es posible en el caso de las instalaciones municipales sometidas a régimen de concesión, por cuanto los precios de los servicios funerarios prestados en ellas están fijados en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares, lo mismo que las condiciones de acceso y la calidad de los servicios a prestar.

VII. 3. Barreras a la entrada y competencia potencial

- (85) Según lo señalado en los precedentes, la prestación de servicios funerarios en España está principalmente sujeta a barreras regulatorias, fundamentalmente de carácter autonómico y local, que establecen las condiciones y requisitos para su ejercicio⁴⁶, y a barreras técnico-económicas, derivadas de los costes asociados a la gestión de las instalaciones necesarias para la prestación de los servicios (tanatorios y crematorios).
- (86) No obstante, de acuerdo con la notificante, dichas barreras no son especialmente significativas por cuanto los potenciales entrantes pueden acceder al mercado sin necesidad de realizar cuantiosas inversiones, subcontratando con terceras funerarias aquellos servicios que no puedan realizar con medios propios. En el caso de los crematorios, instalaciones en las que la inversión inicial es más elevada y las barreras regulatorias de orden urbanístico y medioambiental más estrictas, los potenciales entrantes tienen la posibilidad de explotar instalaciones de titularidad pública mediante concesión administrativa, lo que reduce las barreras de entrada existentes.
- (87) Sin embargo, es preciso señalar las posibles barreras de acceso al mercado de la prestación de servicios funerarios, derivadas de la relación vertical con el mercado de seguro de deceso, especialmente en aquellos ámbitos geográficos en los que existan altas tasas de penetración de dicho seguro y los operadores integrados que gestionan instalaciones propias dispongan de elevadas carteras de seguro.

⁴⁶ Incluyendo, entre otras, la exigencia de licencias para la instalación y apertura de tanatorios, etc.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (88) La operación consiste en la adquisición por ELYSIUS, matriz del grupo ALTIMA, y controlada conjuntamente por ALBIA y Grup VFV del control exclusivo de JUANALS, empresa funeraria que gestiona mediante concesión un tanatorio y un cementerio públicos en Calonge i Sant Antoni y un tanatorio y un crematorio privados en Sant Feliu de Guixols.
- (89) El control conjunto que ALBIA ejerce con Grup VFV sobre ELYSIUS deriva de los derechos de veto que los Estatutos Sociales y el Pacto de Socios de esa empresa le otorgan sobre materias estrategias tales como la designación del Director General de ELYSIUS, sobre las inversiones estratégicas relacionadas con la reforma o ampliación de las instalaciones actuales de ELYSIUS por importe superior a 531.200 euros y sobre las operaciones de endeudamiento vinculadas a las mismas, así como por la capacidad de obligar a Grup VFV a que los nuevos proyectos se realicen a través de ELYSIUS en vez de directamente por esa empresa. Adicionalmente, es preciso considerar los compromisos de los socios recogidos en el Pacto de socios que expresan su voluntad de actuar de mutuo acuerdo en ELYSIUS y son más propios de los acuerdos de socios en empresas en participación controladas conjuntamente.
- (90) Como resultado de la operación, ALBIA, a través del control conjunto de ELYSIUS, fortalecerá marginalmente su presencia en el mercado minorista de servicios funerarios integrales a nivel **nacional** (incremento del [0-5%] en valor y [0-5%] en volumen) con una cuota resultante del **[10-20%] en valor y el [10-20%] en volumen**.
- (91) En la Comunidad Autónoma de **Cataluña** y en la provincia de **Gerona**, únicos ámbitos geográficos en los que JUANALS está activa, y donde también está presente ELYSIUS, pero no ALBIA directamente, la cuota conjunta ascenderá al **[20-30%]** (incremento del [0-5%]) y al **[10-20%]** (incremento del [5-10%]) respectivamente del mercado minorista de servicios funerarios integrales, según número de servicios prestados en 2020 (volumen).
- (92) Al mismo tiempo, ELYSIUS y en último término ALBIA entrará en los mercados mayoristas de tanatorio y cementerio de Calonge i Sant Antoni y los mercados mayoristas de tanatorio y crematorio de Sant Feliu de Guixols, en los que no estaba presente con anterioridad, asumiendo la posición competitiva que JUANALS presenta en ellos.
- (93) Así, en lo que concierne a los efectos horizontales de la operación propuesta, el grupo adquirente se hará con el 100% del mercado mayorista de tanatorio y de cementerio de Calonge i Sant Antoni, según capacidad instalada, al ser las instalaciones públicas gestionadas por JUANALS las únicas existentes en dicha localidad. No obstante, la cuota adquirida desciende al **[50-60%]** del mercado mayorista de tanatorio (según número de salas) al considerar una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche desde esa localidad. En cualquier caso, se trata únicamente del cambio de propiedad de la empresa adjudicataria de la concesión de las mencionadas instalaciones de titularidad municipal.
- (94) En el caso de Sant Feliu de Guixols, el grupo adquirente se hará con el 100% de los mercados mayoristas de tanatorio y de crematorio, según capacidad

instalada, al ser las instalaciones de JUANALS las únicas existentes en dicha localidad. Sin embargo, en este caso también se trata del cambio de un operador por otro y las cuotas adquiridas descienden al **[60-70%]** del mercado mayorista de tanatorio, al considerar una isócrona de 15 minutos de desplazamiento en coche, y al **[50-60%]** en el mercado mayorista de crematorio en caso de considerar el ámbito geográfico propuesto por el notificante (que cumple con la isócrona de 30 minutos aceptada por la DC).

- (95) Desde el punto de vista del refuerzo vertical, la incorporación a la cartera de ALBIA de las instalaciones funerarias gestionadas por JUANALS en Calonge i Sant Antoni y Sant Feliu de Guixols, aumentará la capacidad de SANTA LUCIA, matriz de ALBIA presente en el mercado de seguros de decesos, de prestar intragrupo las actividades funerarias de sus asegurados en esas localidades, existiendo un riesgo de dañar la posición de sus competidores en los mercados de prestación de servicios funerarios, al poder privarles del flujo de servicios que venían prestando, procedente de asegurados de SANTA LUCÍA .
- (96) Sin embargo, y si bien la cuota que SANTA LUCIA presenta en el mercado de seguro de deceso en la provincia de Gerona no es irrelevante ([40-50%] en 2020), la tasa de penetración de esta modalidad de seguro en esa provincia ([20-30%]) es muy inferior a la media nacional (46,6%), lo que limita efectos significativos del posible refuerzo vertical de la posición de SANTA LUCÍA en dicho ámbito y su capacidad de dañar la posición de sus competidores en los mercados mayoristas de prestación de servicios funerarios.
- (97) Por otro lado, ante el posible refuerzo de la posición de SANTA LUCÍA en el mercado de seguro de deceso, derivado de su presencia con instalaciones funerarias en varios mercados mayoristas, como resultado de la operación, resulta relevante considerar la existencia de otros competidores en dichos mercados que están en condiciones de competir en las mismas condiciones en que venían haciéndolo y que suponen una alternativa real a la entidad adquirente, por lo que SANTA LUCIA no tendría la capacidad y los incentivos para alterar las condiciones competitivas existentes en el mercado de seguro de deceso.
- (98) En este sentido, en la isócrona definida para Calonge i Sant Antoni, existen otros dos tanatorios competidores, pertenecientes ambos a MEMORA, empresa líder del mercado, mientras que en la isócrona de Sant Feliu de Guixols, existen otros dos tanatorios competidores, gestionados ambos por AUFUCE, y un crematorio gestionado por MEMORA, que constituyen una alternativa a las instalaciones de la adquirente para los restantes operadores del mercado de seguro de deceso, por lo que no parece que la adquirente vaya a tener capacidad para dificultar las condiciones de acceso, elevar los precios o empeorar la calidad de los servicios funerarios prestados a aseguradoras ajenas a su grupo.
- (99) Adicionalmente, las instalaciones que adquiere ELYSIUS en Calonge i Sant Antoni (tanatorio y cementerio) son de titularidad municipal, estando los servicios a prestar en ellas y los precios fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la concesión y en el contrato firmado entre JUANALS y

dicho Ayuntamiento el [CONFIDENCIAL] ⁴⁷. Además, entre las obligaciones del concesionario se incluye “...Admitir la utilización del servicio por todo usuario, en las condiciones que se establezcan por reglamento, de acuerdo con los principios de igualdad, universalidad y no discriminación, mediante el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa...” por lo que JUANALS (ni tampoco ELYSIUS tras la ejecución de la operación) tiene capacidad para beneficiar a los clientes asegurados por SANTA LUCÍA.

- (100) De acuerdo con precedentes recientes de la CNMC⁴⁸, al prestar los servicios bajo el control y supervisión del Ayuntamiento, se garantiza un acceso para la prestación del servicio adecuado sin riesgos para el mantenimiento de la competencia efectiva, en condiciones no discriminatorias y de igualdad, precios regulados y garantía de cierta calidad, minimizando potenciales problemas de competencia derivados de la posición de la adquirente, resultado de la operación.
- (101) En el caso de Sant Feliu de Guixols, en el que, si bien el tanatorio y el crematorio son de titularidad privada, no se considera que la adquirente tenga capacidad de alterar las condiciones competitivas existentes en el mercado de seguro de deceso dada la existencia de infraestructuras locales alternativas.
- (102) A la luz de las consideraciones anteriores, no es previsible que la operación notificada vaya a suponer un obstáculo a la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

⁴⁷ Los artículos 12, 14 y 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares prevén específicamente que constituye una obligación del Ayuntamiento aprobar las tarifas a percibir por los servicios prestados. (también su revisión a solicitud de JUANALS).

⁴⁸ C/0964/18 MEMORA /SERFUNTAN; C/1151/20 MEMORA / REKALDE / IRACHE

IX. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de dicha Ley.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que la duración de la cláusula de no competencia relativa al vendedor que permanecerá como empleado de JUANALS (en lo que excede de dos años) y de cláusula de confidencialidad (en lo que excede de dos años) van más allá de lo que, de forma razonable, exige la operación de concentración notificada, quedando por tanto sujetas a la normativa general aplicable a los pactos entre empresas.